



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO 110014003056-2018-00493-00.

Revisado el plenario observa el Despacho que en el asunto de marras se ordenó correr traslado de la excepción de mérito alegada por la ejecutada y denominada "*Beneficio de Excusión*" sin que ello resultara procedente, al efecto, comporta precisar que, a las luces del numeral 3° del artículo 442 del CGP, esta solo podría ser alegada como recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, contrario a lo aquí acontecido.

"El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas *deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago*. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios."

Conforme lo decantado, y de conformidad con lo previsto en la ley sustancial respecto del principio de Legalidad según el cual "(...) agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarreen nulidades dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes en aras de evitar dilaciones injustificadas", el Despacho DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el inciso final del proveído adiado 29 de junio de 2021, mediante el cual se ordenó correr traslado de la excepción propuesta, por lo brevemente expuesto en precedencia, igual suerte corre el auto de fecha 13 de diciembre de 2021, en que se señaló fecha para audiencia conforme los artículos 272 y 273 *ejusdem*.

SEGUNDO: No tener en cuenta la excepción de mérito alegada por la demandada María Esther Nemenguen Galindo, pues se itera, la misma no fue planteada como recurso de reposición en contra de la orden de apremio, tal y como se anunció en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: En firme, ingresen las providencias al Despacho para dar aplicación a lo normado por el canon 440 del estatuto procesal vigente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en
ESTADO No. 13 del 22 ~~Feb~~ de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario